

Bogotá, DC, viernes, 05 de abril de 2024

Señora
SANDRA PATRICIA LOZADA DÍAZ
Peticionaria
(Publicar en página WEB)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación en ANLA 20246200209522 del 20 de febrero de 2024. Inconformidad y preocupación por la licencia.

Expedientes: 15DPE1643-00-2024 – LAV0009-00-2021

Respetada Señora Sandra

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual, manifiesta inconformidad y preocupación por la licencia ambiental otorgada al proyecto Área de Perforación Exploratoria VSM3 debido a la afectación de aguas subterráneas y contaminación del agua.

Esta Autoridad de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución y lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, procede a dar respuesta en el marco funcional y competencial, principalmente, lo contenido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015¹ y en el Decreto-Ley 3573 de 2011², modificado por el Decreto 376 de 2020 en los siguientes términos:

Para dar respuesta, de forma inicial es importante mencionar el concepto y alcance de la licencia ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, es *la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, **pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje**; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.* (negrita fuera de texto).

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

En este contexto, el proyecto "Área de Perforación Exploratoria VSM-3" cuenta con una licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, como requisito previo para el desarrollo del proyecto, es decir ya se ha surtido el trámite de evaluación para la obtención de la licencia con el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, durante este trámite fue evaluado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, con radicado ANLA 2020206405-1-000 del 24 de noviembre de 2020, instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera.

Es así que conforme a sus competencias la ANLA dentro de los criterios para la evaluación del EIA, verificó entre otros aspectos que el mismo contara con la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

1) Contaminación del agua:

El Concepto técnico 5570 del 13 de septiembre de 2021 acogido mediante la Resolución 1620 de 2021 que otorgó la Licencia Ambiental, presentó el análisis de los componentes abiótico, biótico y socioeconómico, así como sobre cada una de las actividades y permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales solicitados para el proyecto "Área De Perforación Exploratoria VSM3", localizado en los municipios de Alvarado, Piedras y Coello en el departamento del Tolima; e indicó que el área de influencia del proyecto se ubica hidrográficamente, en las subzonas hidrográficas de los ríos Totare, Opía y Coello, pertenecientes a la zona hidrográfica del Alto Magdalena.

En cuanto a la identificación de sistemas lénticos y lóticos en el área del proyecto existen sistemas lénticos naturales (como la laguna Ventaquemada) y artificiales (referentes a estanques piscícolas); mientras que de los sistemas lóticos se describen los cauces principales de las subzonas hidrográficas (río Magdalena, Coello, río Totare y río Opía), junto con otros cuerpos de agua de menor jerarquía como el río Chipalo, y las quebradas El Horno, La Venta, Doima, El Loro, Agua Negra, Chipana, de Ambiro, La Lucha y Naguachi. Los principales usos del agua identificados en la zona del proyecto son: el consumo humano y doméstico, agrícola, piscícola y de pesca, transporte fluvial y uso recreativo. Con respecto de la identificación de conflictos actuales y potenciales para los ríos Coello, Chípalo y Opía, y las Quebradas El Horno y La Venta se tiene una alta demanda del recurso, principalmente asociada con actividades agrícolas.

De igual forma, identificó el equipo evaluador ambiental de la ANLA que la mayor preocupación en la zona donde se ubica el proyecto es la disponibilidad del recurso hídrico representado en el acuífero subterráneo o abanico de Ibagué, y la presión sobre el acceso al agua teniendo en cuenta que hay captaciones autorizadas para los arroceros sobre los ríos Chípalo y Opía y que para el escenario de desarrollo con proyecto se sumarían las captaciones solicitadas para el proyecto de TELPICO COLOMBIA LLC, para lo cual el Artículo Decimo Primero de la licencia ambiental negó (NO se otorgó, la captación identificada como CAP-4 en el río Chípalo solicitada en el municipio de Piedras en el departamento del Tolima, para el proyecto, por considerar que

aguas arriba de este punto solicitado existen ocho estructuras hidráulicas de captaciones destinadas a suplir la demanda del sector agrícola (cultivos de arroz y algodón), además de identificar que el río Chípalo tiene una capacidad media de regulación de la humedad, un uso crítico del recurso en el que la demanda.

En la licencia ambiental en el artículo noveno numeral 2, se concede para el desarrollo del proyecto la concesión de agua superficial en tres franjas con movilidad de 200 metros cada una sobre el río Magdalena, para uso doméstico e industrial con un caudal de hasta 5 litros por segundo por un máximo de bombeo de 10 horas por día. La concesión se autoriza durante los doce meses del año, sin embargo; existe la obligación de no efectuar la actividad de captación cuando el caudal aguas arriba del punto a captar sea igual o inferior al caudal ambiental y se debe informar a la autoridad ambiental regional competente y a la ANLA, dentro de las 24 horas posteriores a la situación y por los medios legalmente establecidos, sobre la suspensión de actividades. Para ello, el titular de la licencia ambiental implementará un sistema que permita validar el nivel del caudal previo a la actividad de captación. A continuación, se presenta tabla con información de las concesiones de aguas superficiales autorizadas.

Concesión de aguas superficiales aprobadas

Identificador ANLA	ID	Nombre Fuente	Uso	Coordenadas punto medio del tramo (Magna Sirgas Origen Bogotá)		Caudal total autorizado (L/s)	Horas bombeo /día
				Este	Norte		
CSP-LAV0009-00-2021-0001	CAP-1	Río Magdalena	Doméstico e industrial	915932	97877	5	10
CSP-LAV0009-00-2021-0002	CAP-2	Río Magdalena		912639	97096	5	10
CSP-LAV0009-00-2021-0003	CAP-3	Río Magdalena		909823	96656	5	10

También se indica que el artículo quinto de la licencia referida autorizó la entrega de agua residual domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) a terceros que cuenten con los permisos requeridos para el manejo tratamiento y/o disposición de fluidos. Esta actividad es una práctica que disminuye los impactos ambientales generados por la disposición final de vertimientos en cuerpos de agua superficiales o acuíferos del área de influencia del proyecto; con lo cual la ANLA propende por disminuir la posible presión al recurso hídrico superficial y subterráneo que pueda llegar a generar el proyecto en la región, y aumenta la conservación de los cuerpos de agua que existen en el área de influencia.

De otro lado el artículo sexto de la licencia ambiental autorizó la reutilización y/o reúso del agua residual tratada en las diferentes actividades del proyecto, tales como procesos industriales de construcción y/o perforación, en un caudal máximo de 0,63 l/s con lo cual al utilizar esta agua

tratada en intercambiadores de calor, en torres de enfriamiento, en calderas, descarga de aparatos sanitarios, limpieza mecánica de vías y sistemas de redes contra incendios, se disminuye la presión por la demanda en las cuencas hídricas y en los acuíferos de la zona del proyecto, al reducir el caudal que se requeriría captar de no realizar reutilización y/o reúso del agua residual.

De igual forma el artículo octavo de la Resolución 1620 de 2021 autorizó la actividad de evaporación mecánica de agua residual no doméstica, en un caudal de 0,63 l/s como parte de las alternativas para la disposición final de las aguas residuales no domésticas. La evaporación mecánica se basa en el choque que tiene una corriente de agua contra un alabe de un rotor que gira a alta velocidad, lo que genera una atomización del agua en microgotas que hace que cambien de su estado de líquido a vapor; el agua evaporada satura el aire circundante que para el área del proyecto tiene condiciones climatológicas que se consideran favorables para la ejecución de actividades de evaporación de agua y particularmente de evaporación mecánica. Ahora bien; el manejo de los líquidos y sólidos separados del agua residual mediante evaporación mecánica, serán recogidos en una piscina y posteriormente entregados a una compañía especializada que cuente con los permisos necesarios para realizar el transporte, tratamiento y disposición final de dichos fluidos, La ANLA considera que desde el punto de vista ambiental, esta práctica busca el sostenimiento del recurso hídrico, dado que al separar el agua de sales disueltas y otros compuestos que cambian sus características fisicoquímicas y entregar el agua en forma de vapor a la atmosfera, se está preservando el ciclo del agua.

Adicionalmente la ANLA en el artículo décimo sexto incluyó obligaciones a los programas del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto, por ejemplo:

1. para la Ficha MA7 Manejo de cruces de cuerpos de agua, se solicitó un reporte del estado las obras asociadas a la ocupación de cauce (márgenes, taludes, revegetalización, entre otros) y de las actividades ejecutadas que garanticen el normal flujo del agua a través de la obra de ocupación, propendiendo porque se mantenga protegido el cauce del cuerpo de agua intervenido por el proyecto y que se conserve el flujo uniforme del agua permitiendo el normal acceso de este recurso para los habitantes de la región

2. para la ficha MA9 Manejo y uso eficiente del recurso hídrico, se incluyó presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA el reporte mensual de las cantidades de agua (caudal o volumen) que son objeto de reúso, discriminando el origen y uso dado; medida tendiente a cuantificar la cantidad de agua que no fue captada de las fuentes superficiales del área de influencia, garantizando la preservación de este recurso para los usuarios que habitan en la región.

En cuanto a los programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo, el Artículo Vigésimo ajustó:

1. La ficha SMA1 Seguimiento y monitoreo al manejo de las aguas residuales, en el sentido de incluir el monitoreo de aguas a reutilizar de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1207 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

2. la ficha SMA2 Seguimiento y monitoreo al uso del recurso hídrico superficial, donde se solicitó para la concesión de agua en el río Magdalena tomar una muestra integrada en la sección transversal, Realizar el monitoreo con una frecuencia mensual durante los meses en que se haga uso de la concesión y registrar en cada monitoreo como mínimo los siguientes parámetros (temperatura, pH, conductividad, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, sólidos totales, oxígeno disuelto, DBO(5), DQO, grasas y aceites, turbiedad, alcalinidad, dureza, coliformes totales, coliformes fecales y TPH); estos parámetros permitirán entre otros verificar la calidad del recurso hídrico en los puntos en donde se realiza la captación.

De otro lado, el Artículo Cuadragésimo de la licencia ambiental indica que en caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente licencia ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

Ahora bien, de acuerdo con el primer seguimiento realizado para el inicio de la etapa constructiva, del Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA) que realizó visita de seguimiento en diciembre de 2023, no identificó impactos en el medio ambiente sin medidas de manejo asociadas, y tampoco se identificaron impactos no previstos debido al desarrollo del proyecto conforme al avance reportado para el momento de la visita. Lo antes mencionado es concordante con la información aportada TELPICO con radicado ANLA 20246200210722 del 27 de febrero de 2024 , en donde reporta la ejecución de actividades en el municipio de Coello relacionadas con el mantenimiento de vías, transporte de maquinaria y equipos, construcción de una vía de 177 metros en un predio privado, captación de agua del río Magdalena, la conformación de una plataforma teniendo en cuenta para ello la zonificación de manejo ambiental y la perforación y abandono del pozo EAGLE

– 1

2) Afectación de aguas subterráneas:

Según el IDEAM en “Aguas Subterráneas en Colombia, 2013” el área donde se propone el desarrollo del proyecto APE VSM3 pertenece a la provincia Hidrogeológica Valle Alto del Magdalena PM2, específicamente al Sistema Acuífero Ibagué SAM 2.1, el cual está conformado por acuíferos de porosidad primaria intergranular, acuíferos en rocas consolidadas con porosidad primaria y fisuradas con porosidad secundaria y por rocas granulares o fisuradas que conforman acuíferos insignificantes con recursos limitados o sin recursos. Información presentada dentro del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) documento soporte de la solicitud de licencia ambiental del proyecto.

Es preciso indicar que dentro del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, solamente solicitó concesión de agua superficial, sin incluir la captación de agua subterránea.

Es importante mencionar que el acuífero de mayor relevancia es el relacionado con el abanico de Ibagué, que conforme a la localización de las actividades adelantadas por la sociedad TELPICO hasta la fecha estas no se traslapan con el mencionado abanico, dado que no ha realizado actividades constructivas, ni la perforación de pozos en el territorio de los municipios de Piedras y Alvarado que son las áreas en donde el acuífero del abanico de Ibagué tiene influencia. Al respecto en el seguimiento adelantado con Auto 11691 del 29 de diciembre de 2023, el Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA) no observó situaciones que pudieran advertir algún tipo de afectación al recurso hídrico subterráneo, conforme al avance que se llevaba para el momento de adelantada visita.

Cabe resaltar que en el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, por la cual se otorgó a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC. licencia ambiental al proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, se estableció la zonificación de manejo ambiental para el desarrollo de las diferentes obras y actividades del proyecto en donde se indica que dentro de las áreas de exclusión o áreas que no podrán ser objeto de intervención por parte del proyecto se encuentran:

1. Predios Caracolí, Las Manas, La Caña, El Pimiento, El Recreo, El Mirador del municipio de Coello adoptada por el Acuerdo 007 de 2013 y pertenecientes a la Reserva del municipio de Coello;
2. zonas de conservación y protección y de uso múltiple, establecidas en el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Coello y del río Totare,
3. Infraestructura de suministro hídrico como manantiales, aljibes, pozos profundos, madre vieja, jagüeyes, ojos de agua y nacederos ubicados en los municipios de Coello, Alvarado y Piedras y su buffer de protección y
4. Manantiales, aljibes, ojos de agua y pozos profundos reconocidos por la comunidad del Cabildo indígena Pijao de La Salina se mantendrá una distancia de exclusión de 120 m, según los acuerdos de protocolización realizados dentro del marco de la consulta previa.

Estas áreas de exclusión definidas para el proyecto protegen los recursos hídricos superficial y subterráneo (acuíferos) del área de influencia del proyecto y garantizan el derecho al agua para las comunidades de la zona.

Adicionalmente el Artículo Segundo Numeral 4 de la citada Resolución autorizó la perforación de hasta cinco pozos exploratorios por plataforma utilizando lodos base agua y hasta una profundidad de 13.000 pies, dentro de las obligaciones la ANLA incluyó garantizar la protección de los acuíferos superficiales y subterráneos, instalando revestimientos que aislen junto con la cementada de los mismos, los acuíferos presentes en el área del proyecto, evitando modificaciones de las características fisicoquímicas de los suelos y aguas superficiales y subterráneas. Acorde con las medidas de manejo ambiental establecidas en el Plan de Manejo Ambiental dentro de las cuales se encuentra la ficha MA10 - Protección del recurso hídrico subterráneo.

Es preciso mencionar que la ficha MA-10 tiene como objetivo principal “*garantizar la protección de los recursos hídricos subterráneos de la zona del proyecto durante la ejecución de actividades de perforación de pozos*”. Las medidas propuestas se centran en la protección de los acuíferos mediante la instalación adecuada de revestimientos de concreto en el pozo.

En resumen, conforme a la información que se encuentra en el expediente y lo verificado en campo TELPICO ha llevado a cabo actividades en el municipio de Coello y no cuenta con concesiones de aguas superficiales o subterráneas para obtener recursos de los cuerpos de agua o del acuífero del abanico de Ibagué, localizados en los municipios de Alvarado o Piedras.

Al respecto esta Autoridad Nacional, conforme a sus funciones de control y seguimiento, verificará que las medidas ambientales relacionadas con el acuífero del abanico de Ibagué y en caso de identificar impactos no previstos tomará las medidas preventivas a las que haya lugar.

Por otra parte, se debe señalar que la información de las actividades adelantadas conforme a la fecha de inicio de la etapa constructiva, la implementación de las medidas de manejo y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento ambiental 1, el cual se encuentra en tiempos para ser entregado ante la ANLA, conforme a las fechas establecidas en la Resolución 077 de 2019, información que será verificada en el seguimiento ambiental integral programado dentro del primer semestre del presente año.

Finalmente es preciso señalar que su petición fue trasladada a **TELPICO COLOMBIA LLC** mediante oficio 20242200214201 del 27 de marzo de 2024, con el fin de que atiendan lo requerido según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de **PQRSD, GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Igualmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para:

Señor
Edwin Pérez Arteaga
Concejal del municipio de Piedras
Teléfono: 3133706529
Correo: edwinperezarteaga766@gmail.com

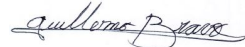
Anexos: (Si)

Oficio traslado 20242200214201 del 27 de marzo de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



GUILLERMO ANDRES BRAVO MORENO
CONTRATISTA



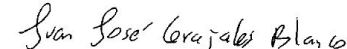
JOSE LUIS CAMACHO PARRA
CONTRATISTA



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANGELA LILIANA REYES VELASCO
COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA



JUAN JOSE GRAJALES BLANCO
CONTRATISTA



MARIA AMPARO BARRERA RUBIO
CONTRATISTA



LINA FERNANDA PEREZ ORJUELA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



Archívese en: 15DPE1643-00-2024 – LAV0009-00-2021

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

